

AI



Huánuco

Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1003 -2024-MPHCO/A

Huánuco,

31 DIC 2024

TRANSCRIPCIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL



VISTO: El Expediente N° 202457168 de fecha 29 de noviembre de 2024, presentado por la administrada Sra. MELVI BEATRIZ PINTO CASTILLO; el Informe Legal N° 1056-2024-MPHCO-GAJ de fecha 26 de noviembre de 2024; el Sello de Proveído N° 5286-2024-MPHCO-A de fecha 27 de diciembre de 2024, proveniente del despacho de alcaldía; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en **los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico.**

Que, mediante Resolución Gerencial N° 2253-2022-MPHCO-GDE de fecha 19 de noviembre de 2024, se resuelve imponer sanción administrativa de multa a la Sra. Melvi Beatriz Pinto Castillo, identificada con DNI N° 22480743, con domicilio real Calle La Merced N° 131 - Huánuco, propietaria del establecimiento comercial VANIA, con giro "Venta de abarrotes al por menor" ubicado en Calle La Merced N° 131 – Huánuco; por la infracción cometida, correspondiente según el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas – CUISA, el Código GDE-01 y Sub Código SGPEDA-01, "Por aperturar el establecimiento, sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento, no incluye: Tratamiento Especial.- Grifos, Discotecas, Video Pub, Boîtes, Disco Bar, Grills, Club Nocturno, Prostíbulos, y similares", con multa equivalente al 20%, de la UIT vigente ascendente a la suma de S/ 1,030.00 (Mil Treinta con 00/100 Soles). Dicha sanción se realiza en mérito a la Notificación Preventiva de Sanción (NPS) N° 004324.

Que, por medio del Expediente N° 202457168 de fecha 29 de noviembre de 2024, la Sra. Melvi Beatriz Pinto Castillo; interpone recurso de apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 2253-2022-MPHCO-GDE.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica realiza mediante Informe Legal N° 1056-2024-MPHCO-GAJ, realiza el análisis y la apreciación jurídica del caso, precisando que el numeral 1.1) del artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta".

Que, en relación al Derecho de Contradicción y el Recurso Administrativo de Apelación, se precisa que el Artículo 120° del Texto Único Ordenado del Procedimientos Administrativos General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 120.1, establece que "Frente a un acto que se supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos". Asimismo el Artículo 218° de la precitada norma administrativa, establece cuales son los recursos administrativos de impugnación que pueden interponer los administrados para cuestionar o contradecir un acto administrativo que le cause agravio; considerando entre ellos el Recurso Administrativo de Apelación, al respecto el numeral 218.2, determina que, "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, plazo que se computa a partir del día siguiente hábil de su notificación". Por lo que el Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 establece de manera expresa que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; del mismo modo el Artículo 221° de la precitada norma, establece que "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 124° de la presente ley".

Que, para el Control de la Formalidad del Recurso Administrativo de Apelación, se realiza la revisión de los actuados, advirtiéndose que la administrada Melvi Beatriz Pinto Castillo, interpone el recurso administrativo sub examine con la formalidad establecida en el Artículo 124° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, concordante con lo establecido por el artículo 221° de la misma norma legal; asimismo, el Recurso Administrativo de Apelación, ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por el numeral 218.2 del Artículo 218° del TUO de la precitada norma administrativa; es decir, la Resolución Gerencial N° 2253-2024-MPHCO-GDE de fecha



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

19/11/2024; notificada con fecha 28/11/2024, conforme se advierte de la Constancia de Notificación a Fs. 13; ha sido materia de impugnación con fecha 29/11/2024, a través del Expediente N° 202457168 esto, es dentro del plazo legal.

Que, el numeral 1 y 2 del Artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14".

Que, del caso en concreto, se advierte la Notificación Preventiva de Sanción (NPS) N° 004324, de fecha 24/09/2024, que fue impuesta a la Sra. Melvi Beatriz Pinto Castillo, identificada con DNI N° 22480743, con domicilio real en la Calle La Merced N° 131 - Huánuco, propietaria del establecimiento comercial "Vania"; por la infracción tipificada en la Ordenanza Municipal N° 021-2023-MPHCO, con el código GDE-01 y Sub Código SGPEDA-01, "Por aperturar el establecimiento, sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento, no incluye: Tratamiento Especial.- Grifos, Discotecas, Video Pub, Boîtes, Disco Bar, Grills, Club Nocturno, Prostíbulos y similares" otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para efectuar las subsanaciones correspondientes.

Que, asimismo, la Resolución Gerencial N° 2253-2022-MPHCO-GDE, se resuelve imponer sanción administrativa de multa a la Sra. Melvi Beatriz Pinto Castillo, identificada con DNI N° 22480743, con domicilio real Calle La Merced N° 131 - Huánuco, propietaria del establecimiento comercial VANIA, con giro "Venta de abarrotes al por menor" ubicado en Calle La Merced N° 131 - Huánuco; por la infracción cometida, correspondiente según el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas - CUISA, el Código GDE-01 y Sub Código SGPEDA-01, **"Por aperturar el establecimiento, sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento, no incluye: Tratamiento Especial.- Grifos, Discotecas, Video Pub, Boîtes, Disco Bar, Grills, Club Nocturno, Prostíbulos, y similares"**, con multa equivalente al 20%, de la UIT vigente ascendente a la suma de S/ 1,030.00 (Mil Treinta con 00/100 Soles). Dicha sanción se realiza en merito a la Notificación Preventiva de Sanción (NPS) N° 004324.

Que, al respecto, mediante expediente N° 202457168, de fecha 29/11/2024, la Sra. Melvi Beatriz Pinto Castillo, señala lo siguiente: "(...) Mi local comercial dentro del ámbito territorial del mercado antiguo de la ciudad de Huánuco, el cual es propietaria la Municipalidad de Huánuco, ejecutando sobre ella la política pública de toda índole ante ella la facilidad de brindar la licencia de funcionamiento a los comercios que se desarrolla dentro de ello por encontrarse como zona de alto riesgo, debido a que es un inmueble territorial declarado como patrimonio cultural, es por el cual actualmente no cuento con el certificado de defensa civil - ITCE, otorgado por dicha municipalidad al mercado antiguo, el cual conlleva que ningún local comercial que se encuentra dentro y fuera del mercado antiguo, pueda acceder de manera legal de dicha licencia de funcionamiento ya que para acceder a ello se requiere este certificado - ITCE incluyendo el mío (...)"

Que, frente lo señalado por la administrada, es de expresar que la Municipalidad Provincial de Huánuco administra el Mercado Central, ubicado aledaño a la Calle La Merced, a través de un Administrador quien es el responsable del buen funcionamiento, conducción y control del mercado de abastos, conforme lo establecido la Ordenanza Municipal N° 20-2008-MPHCO, pues, al ser propiedad de esta entidad, los conductores de los puestos de venta, se rigen por el Reglamento de Mercados de Abasto de Propiedad Municipal (Ordenanza Municipal N° 20-2008-MPHCO). Pese a ello, en el presente caso, al momento de imponer la sanción **"Por aperturar el establecimiento, sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento, no incluye: Tratamiento Especial.- Grifos, Discotecas, Video Pub, Boîtes, Disco Bar, Grills, Club Nocturno, Prostíbulos, y similares"**, no se evaluó, si el inmueble ubicado en la Calle La Merced N° 131, es de propiedad de un particular o de la Municipalidad Provincial de Huánuco, pues, si el local comercial se encuentra en el Mercado Central, se encontraría bajo los alcances de la Ordenanza Municipal N° 20-2008-MPHCO. En ese sentido, tomando en consideración que las entidades públicas para ejercer su Potestad Sancionadora, debe tener en cuenta lo estipulado artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala en el numeral 9, lo siguiente: "Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario". Sin embargo, en el expediente, no se muestra acta de intervención y/o tomas fotográficas que permitan a esta oficina evaluar de manera adecuada si la imposición de la sanción corresponde o no. Aunado a ello, en el marco del Principio de verdad material, en los procedimientos, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas (...), situación que no concurre en el presente caso.

Que, en merito a todo lo expuesto, deviene en **FUNDADO**, el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 2253-2022-MPHCO-GDE, pues, de lo descrito en líneas precedentes se tiene que dicho acto



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
TRANSCRIPCIÓN

administrativo tiene vicios de nulidad contemplado en el inciso 1) del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Puesto que contraviene lo establecido en los artículos 248° de la norma en referencia, al haber sido emitida en clara contravención a la Constitución, las leyes y reglamento; en ese contexto, de conformidad a la Ley N° 27444 estimando el medio impugnatorio, debe procederse de acuerdo a lo establecido por el numeral 11.1 del artículo 11° de la precitada norma administrativa, declarando la **NULIDAD** de la Resolución Gerencial N° 2253-2022-MPHCO-GDE. Ahora bien, al declararse la nulidad de la Resolución Gerencial N° 2253-2022-MPHCO-GDE, de fecha 19/11/2024, y al no tener elementos suficientes para resolver el fondo del asunto, correspondería retrotraer el procedimiento hasta el estado donde produjo el vicio, conforme lo establece el numeral 227.2 del artículo 227 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, esto es hasta la Iniciación del Procedimiento Sancionador, conforme lo prescribe en el Artículo 255° de mencionada Ley.

En mérito a lo expuesto, estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20, Artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y al informe legal antes mencionado.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **SE DECLARA FUNDADO**, el Recurso Administrativo de Apelación, contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 2253-2022-MPHCO-GDE, de fecha 19 de noviembre de 2024, interpuesto por la administrada **MELVI BEATRIZ PINTO CASTILLO**, identificado con el DNI N° 22480743; en consecuencia, **NULO** la precitada resolución; de conformidad a los argumentos facticos y jurídicos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – **SE RETROTRA** el procedimiento administrativo hasta la etapa en que se produjo el vicio causal de nulidad; es decir, hasta la **INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**, en mérito a la evaluación de la Notificación Preventiva de Sanción (NPS) N° 004324 de fecha 24 de setiembre de 2024, bajo las disposiciones previstas en el artículo 255° del referido cuerpo legal, con arreglo a Ley y con el respeto debido de los principios que rigen el procedimiento administrativo; garantizando, en todo momento, el derecho propio del administrado, así como el respeto debido de los principios que rigen todo procedimiento administrativo; en mérito a los argumentos facticos y jurídicos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. – **SE EXHORTA** a la Gerencia de Desarrollo Económico, el cumplimiento adecuado de lo normado en el artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Conforme al siguiente procedimiento: Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), notificación, descargo del PAS (5 días), Informe Final de Instrucción (IFI), notificación del IFI, descargo del IFI (5 días), Resolución de Sanción (RS), notificación del RS; en armonía con el CUISA y RASA de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

ARTÍCULO 4°. – **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Gerencia de Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, a la interesada y a quienes corresponda para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
JUAN ANTONIO PARRA GILARDO
ALCALDE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N° _____ ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco, 14 ENE. 2025

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

.....

Abg. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL